



**“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 2 AL CONTRATO PR / EJ N° 187/25 CELEBRADO CON LA FIRMA LA OXIGENA PARAGUAYA S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN DE MENOR CUANTIA NACIONAL N° 01/2025 PARA LA “ADQUISICIÓN DE GASES INDUSTRIALES PARA LA PLANTA DE MAURICIO JOSÉ TROCHE”, ID N° 458.525”.**

Asunción, 07 de Abril de 2026.

**VISTO:**

El Contrato PR / EJ N° 187/25 de fecha 4 de abril de 2025, suscripto con la firma LA OXIGENA PARAGUAYA S.A.; la Resolución PR / EJ N° 1104/2025 de fecha 5 de diciembre de 2025, de la Presidencia; el Dictamen Técnico de fecha 19 marzo del 2026, del Departamento de Producción dependiente de la Gerencia de Planta de Mauricio José Troche; la Nota DOC N° 143/26 de fecha 20 de marzo de 2026, de la Dirección Operativa de Contrataciones; la Nota de fecha 24 de marzo del 2026, de la firma LA OXIGENA PARAGUAYA S.A.; la Nota Interna DOC N° 152/2026 de fecha 25 de marzo de 2026, de la Dirección Operativa de Contrataciones; la Nota Interna DJU 50/235/2026 de fecha 27 de marzo de 2026, de la Dirección Jurídica; la Nota Interna DOC N° 170/2026 de fecha 31 de marzo de 2026, de la Dirección Operativa de Contrataciones; la Ley N° 1182/85 del 23 de diciembre de 1985 “*Que crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Orgánica*”; la Ley N° 2199/03 del 08 de septiembre de 2003 “*Que dispone la Reorganización de los Órganos Colegiados Encargados de la dirección de empresas y entidades del Estado Paraguayo*”; Expediente PETROPAR N° 3521/2026; y,

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el Contrato PR / EJ N° 187/25 de fecha 4 de abril de 2025, vincula a Petropar con la firma LA OXIGENA PARAGUAYA S.A., en el marco de la Licitación de Menor Cuantía Nacional N° 01/2025 para la “*Adquisición de Gases Industriales para la Planta Mauricio José Troche*”, ID N° 458.525, cuya vigencia original es hasta el 31 de diciembre del 2025 y desde la firma del contrato por ambas partes.

**Que**, el monto total mínimo del Contrato asciende a la suma de G\$ 60.000.000 (*guaraníes sesenta millones*), incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el monto máximo asciende a la suma de G\$ 200.000.000 (*guaraníes doscientos millones*), incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

**Que**, conforme a la cláusula novena la administración del Contrato PR / EJ N° 187/25, se encuentra a cargo de Claudio Orlando Ortigoza Villaverde, con C.I. N° 5.564.820, Jefe Interino del Departamento de Producción Planta Mauricio José Troche.

**Que**, por Resolución PR / EJ N° 1104/2025 de fecha 5 de diciembre de 2025, se autorizó la suscripción de la Adenda N° 1 al Contrato PR / EJ N° 187/25 suscripto con la firma LA OXIGENA PARAGUAYA S.A., a fin de extender la vigencia del contrato hasta el 31 de marzo de 2026.

**Que**, por Dictamen Técnico de fecha 19 de marzo de 2026, el Departamento de Producción dependiente de la Gerencia de Planta de Mauricio José Troche, expresa que: “*...las necesidades de contar con gases industriales para Petróleos Paraguayos (PETROPAR), administradas por la Gerencia de Planta y la Gerencia de Producción ameritan una ampliación de la vigencia del Contrato PR / EJ N° 187/2025 – ID N°458.525 cuyo objeto es la “ADQUISICIÓN DE GASES INDUSTRIALES PARA LA PLANTA DE MAURICIO JOSÉ TROCHE”, hasta el 31/12/2026, a fin de garantizar la provisión continua de estos insumos esenciales para las operaciones de la*

“Misión: Somos una empresa de energía que suministra hidrocarburos y biocombustibles, comprometidos con el desarrollo del país”.

Página 1 de 4

Es fotocopia del documento que obra en el Archivo de la empresa.

Abg. Cecilia Benzo  
Secretaria General  
Petróleos Paraguayos  
(PETROPAR)

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 2 AL CONTRATO PR / EJ N° 187/25 CELEBRADO CON LA FIRMA LA OXIGENA PARAGUAYA S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN DE MENOR CUANTIA NACIONAL N° 01/2025 PARA LA “ADQUISICIÓN DE GASES INDUSTRIALES PARA LA PLANTA DE MAURICIO JOSÉ TROCHE”, ID N° 458.525”.**

*Planta Industrial. Cabe señalar que el contrato cuenta actualmente con una ejecución aproximada del 86% del monto total, manteniendo un saldo disponible que permite continuar con su utilización, resultando técnicamente conveniente su ampliación en vigencia a fin de optimizar los recursos contractuales ya comprometidos. Asimismo, los gases industriales constituyen insumos fundamentales tanto para las tareas de mantenimiento de planta como para las operaciones durante la zafra, siendo utilizados en actividades críticas como soldadura, corte y otros trabajos operativos, por lo que su disponibilidad resulta indispensable para asegurar la continuidad de los procesos y la correcta ejecución de los programas de mantenimiento. En ese sentido la ampliación de la vigencia del contrato permitirá garantizar la disponibilidad oportuna de estos insumos durante todo el periodo operativo, evitando interrupciones en las tareas programadas y contribuyendo a la continuidad y confiabilidad del proceso productivo”.*

**Que**, por Nota DOC N° 143/26 de fecha 20 de marzo de 2026, la Dirección Operativa de Contrataciones solicita a la firma LA OXIGENA PARAGUAYA S.A. su conformidad para la ampliación de la vigencia del Contrato PR / EJ N° 187/25, hasta el 31 de diciembre de 2026.

**Que**, por Nota de fecha 24 de marzo de 2026, ingresada por mesa de entrada institucional, bajo expediente PETROPAR N° 3235/2026, la firma LA OXIGENA PARAGUAYA S.A., expresa su conformidad con respecto a la ampliación solicitada.

**Que**, por Nota Interna DOC N° 152/2026 de fecha 25 de marzo de 2026, la Dirección Operativa de Contrataciones remite los antecedentes a la Dirección Jurídica, a fin de que la misma emita un parecer jurídico sobre lo solicitado.

**Que**, por Nota Interna DJU 50/235/26 de fecha 27 de marzo de 2026, la Dirección Jurídica expresa que: *“...sin entrar a valorar respecto a las políticas operativas, técnicas y económicas previstas en el presente pedido, así como tampoco respecto a la valoración y justificación técnica, la Dirección Jurídica en estos casos cumple en mencionar las disposiciones normativas que resultan aplicables para las modificaciones contractuales a las cuales el Administrador del Contrato y la Dirección Operativas de Contrataciones deben ajustarse en cada caso específico, de conformidad a los términos previstos en las bases y condiciones del llamado y en el contrato propiamente. (...) Finalmente, la Dirección Jurídica cumple en remitir nuevamente estos antecedentes a la Dirección Operativa de Contratación, para que encause de considerar procedente los trámites administrativos pertinentes. Así también, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nro. 1.182/85 que “Crea Petróleos Paraguayos y establece su Carta Orgánica”, modificado por el Art. 14 de la Ley N° 2199/2003; la Dirección Operativa de Contrataciones, deberá remitir estos antecedentes a la Presidencia de PETROPAR, a fin de que ésta resuelva la implementación de la misma”.*

**Que**, por Nota Interna DOC N° 170/2026 de fecha 31 de marzo de 2026, la Dirección Operativa de Contrataciones remite el expediente de referencia a la Secretaría General, a fin de proseguir con los trámites pertinentes.

**Que**, el Artículo 67° de la Ley 7021/2022 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, establece: *“...Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo*

*“Misión; Somos una empresa de energía que suministra hidrocarburos y biocombustibles, comprometidos con el desarrollo del país”.*

Página 2 de 4

Es fotocopia del documento que obra en el Archivo de la empresa.

  
Abg. Cecilia Benzo  
Secretaria General  
Petróleos Paraguayos  
(PETROPAR)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 2 AL CONTRATO PR / EJ N° 187/25 CELEBRADO CON LA FIRMA LA OXIGENA PARAGUAYA S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN DE MENOR CUANTIA NACIONAL N° 01/2025 PARA LA “ADQUISICIÓN DE GASES INDUSTRIALES PARA LA PLANTA DE MAURICIO JOSÉ TROCHE”, ID N° 458.525”.

basado en un dictamen fundado del administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad. Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y que no implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos; y, en ningún caso podrán exceder conjunta o separadamente, el 20% (veinte por ciento), del monto y plazo originalmente pactados. Queda prohibido realizar modificaciones sobre contratos vencidos o terminados, conforme a las causales previstas en la presente ley. Las condiciones para las modificaciones de contratos de bienes, servicios consultorías y obras públicas serán las determinadas en el reglamento de la presente Ley”.

Que, el Artículo 109° del Decreto N° 2264/24 “POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7021/2022 “DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS” reglamentan: “...Los convenios modificatorios se llevarán a cabo de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias. La DNCP podrá establecer reglas y criterios para la suscripción de convenios modificatorios, con sujeción a lo previsto en la Ley...”.

Que, el Artículo 181° Modificaciones contractuales de la Resolución DNCP N° 4401/2023 “POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 7021/22 “DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS” establece: “...d) La contratante podrá resolver la ampliación del plazo de vigencia del contrato cuando no se haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos máximos contratados. Esta modificación podrá ser realizada aun cuando la contratante ya hubiera realizado una modificación en las condiciones señaladas en el inciso anterior. La vigencia contractual podrá ampliarse hasta un ejercicio fiscal por vez. Al encontrarse próximo el fin del ejercicio fiscal ampliado y cuando no se hubiera alcanzado la ejecución de las cantidades o montos máximos adjudicados, la vigencia podrá ser ampliada sucesivamente en las condiciones establecidas en el presente inciso. A los efectos de la aplicación del presente inciso deberá contratarse con la autorización del proveedor o contratista”.

Que, el procedimiento utilizado se ajusta a cuanto determina la Ley N° 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas” y su Decreto Reglamentario.

Que, el Artículo 22° de la Ley N° 1182/85 “Que Crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y Establece su Carta Orgánica”, modificado por el Artículo 14° de la Ley N° 2199/2003 “Que dispone la reorganización de los órganos colegiados encargados de la Dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo”, establece que son funciones del Presidente: “...b) establecer normas de dirección y administración de PETROPAR; ...e) administrar los fondos de la empresa de acuerdo a esta ley y su reglamento; ...t) ejercer la representación legal de la entidad; ...v) realizar todas las demás funciones administrativas y operativas que le correspondan por su naturaleza”.

Que, el Presidente de Petróleos Paraguayos (PETROPAR), en el ámbito de su competencia, tiene la facultad de establecer normas de dirección, administración y dictar resoluciones para dichos efectos.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales,

“Misión: Somos una empresa de energía que suministra hidrocarburos y biocombustibles, comprometidos con el desarrollo del país”.

Página 3 de 4

Es fotocopia del documento que obra en el Archivo de la empresa.

Abg. Cecilia Benzo  
Secretaria General  
Petróleos Paraguayos  
(PETROPAR)



“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 2 AL CONTRATO PR / EJ N° 187/25 CELEBRADO CON LA FIRMA LA OXIGENA PARAGUAYA S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN DE MENOR CUANTIA NACIONAL N° 01/2025 PARA LA “ADQUISICIÓN DE GASES INDUSTRIALES PARA LA PLANTA DE MAURICIO JOSÉ TROCHE”, ID N° 458.525”.

EL PRESIDENTE INTERINO DE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)

RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR la suscripción de la Adenda N° 2 al Contrato PR / EJ N° 187/25 de fecha 4 de abril del 2025, celebrado con la firma LA OXIGENA PARAGUAYA S.A., en el marco de la Licitación de Menor Cuantía Nacional N° 01/25 para la “ADQUISICIÓN DE GASES INDUSTRIALES PARA LA PLANTA DE MAURICIO JOSÉ TROCHE”, ID N° 458.525, a fin de extender la vigencia del Contrato hasta el 31 de diciembre de 2026, quedando redactada de la siguiente manera:

ADENDA N° 2 AL CONTRATO PR/EJ N° 187/25

Celebrada el día del mes de del año 2026, entre PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR), con RUC N° 80002675-6, domiciliada en la calle Chile N° 753, ciudad de Asunción, República del Paraguay, representada para este acto por su Presidente LIC. WILLIAM WILKA MATERI, con C.I. N° 992.060, denominada en adelante la CONTRATANTE, y por la otra, la firma LA OXIGENA PARAGUAYA S.A., con RUC N° 80002019-7, domiciliada en Avda. Eusebio Ayala N° 3650 de la Ciudad de Asunción, República del Paraguay, representada para este acto por JOSÉ ERONILDES DOS SANTOS FILHO, con C.I. N° 8.180.644 y DAVID LEONARDO VILLALBA GIMÉNEZ, con C.I. N° 817.465, denominada en adelante el PROVEEDOR, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", convienen en celebrar la presente Adenda al Contrato PR/EJ N° 187/25 suscrito en el marco de la LICITACIÓN DE MENOR CUANTIA N° 01/2025 para la “ADQUISICIÓN DE GASES INDUSTRIALES PARA LA PLANTA DE MAURICIO JOSÉ TROCHE”, ID N° 458.525, sujeta a las siguientes cláusulas que determinan las obligaciones y responsabilidades de las partes:

CLÁUSULA PRIMERA:

La CONTRATANTE y el PROVEEDOR acuerdan ampliar la vigencia del Contrato PR/EJ N° 187/25 hasta el 31 de diciembre de 2026.

CLÁUSULA SEGUNDA:

El PROVEEDOR se compromete a extender la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato en forma proporcional a la presente Adenda.

CLÁUSULA TERCERA:

La CONTRATANTE y el PROVEEDOR acuerdan que todas las cláusulas del Contrato PR/EJ N° 187/25 suscrito en fecha 04 de abril de 2025, que no se opongan a esta Adenda, quedan vigentes e invariables.

En prueba de conformidad, las partes suscriben la presente Adenda N° 2 al Contrato en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Artículo 2°.- REMITIR copia de esta Resolución y los antecedentes necesarios a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), de conformidad a lo establecido en la Ley N° 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas” y su Decreto Reglamentario.

Artículo 3°.- ESTABLECER que la Dirección Operativa de Contrataciones es responsable del cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda y, cumplido, archivar.

Es fotocopia del documento que obra en el archivo de la empresa.

Abg. Cecilia Benzo Secretaria General

Lic. WILLIAM WILKA MATERI PRESIDENTE Petróleos Paraguayos (PETROPAR)



PRESIDENCIA

**ADENDA N° 2**  
**AL CONTRATO PR/EJ N° 187/25**

Celebrada el día 07 del mes de abril del año 2026, entre **PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)**, con RUC N° 80002675-6, domiciliada en la calle Chile N° 753, ciudad de Asunción, República del Paraguay, representada para este acto por su Presidente **LIC. WILLIAM WILKA MATER**, con C.I. N° 992.060, denominada en adelante la **CONTRATANTE**, y por la otra, la firma **LA OXIGENA PARAGUAYA S.A.**, con RUC N° 80002019-7, domiciliada en Avda. Eusebio Ayala N° 3650 de la Ciudad de Asunción, República del Paraguay, representada para este acto por **JOSÉ ERONILDES DOS SANTOS FILHO**, con C.I N° 8.180.644 y **DAVID LEONARDO VILLALBA GIMÉNEZ**, con C.I N° 817.465, denominada en adelante el **PROVEEDOR**, denominadas en conjunto "**LAS PARTES**" e, individualmente, "**PARTE**", convienen en celebrar la presente Adenda al Contrato PR/EJ N° 187/25 suscrito en el marco de la **LICITACIÓN DE MENOR CUANTIA N° 01/2025** para la "**ADQUISICIÓN DE GASES INDUSTRIALES PARA LA PLANTA DE MAURICIO JOSÉ TROCHE**", ID N° 458.525, sujeta a las siguientes cláusulas que determinan las obligaciones y responsabilidades de las partes:

**CLÁUSULA PRIMERA:**

La **CONTRATANTE** y el **PROVEEDOR** acuerdan ampliar la vigencia del Contrato PR/EJ N° 187/25 hasta el 31 de diciembre de 2026.

**CLÁUSULA SEGUNDA:**

El **PROVEEDOR** se compromete a extender la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato en forma proporcional a la presente Adenda.

**CLÁUSULA TERCERA:**

La **CONTRATANTE** y el **PROVEEDOR** acuerdan que todas las cláusulas del Contrato PR/EJ N° 187/25 suscrito en fecha 04 de abril de 2025, que no se opongan a esta Adenda, quedan vigentes e invariables.

En prueba de conformidad, las partes suscriben la presente Adenda N° 2 al Contrato en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

  
**JOSÉ ERONILDES DOS SANTOS FILHO**  
**PROVEEDOR**

**LA OXIGENA PARAGUAYA S.A.**  
Gerente de Operaciones



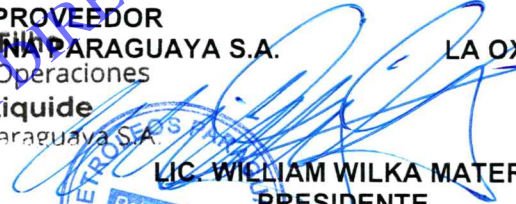
La Oxigena Paraguaya S.A.

  
**DAVID LEONARDO VILLALBA GIMÉNEZ**  
**PROVEEDOR**

**LA OXIGENA PARAGUAYA S.A.**  
Apoderado



La Oxigena Paraguaya S.A.

  
**LIC. WILLIAM WILKA MATER**  
**PRESIDENTE**  
**PETROLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)**

